
¿Quién puede presentar un Reclamo Título VI ?

Cualquier individuo o grupo que crea haya sido objeto de discriminación o represalia basado en su raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad/impedimento y/o nivel de ingresos puede presentar este tipo de reclamo. La persona o grupo afectado o su representante deben presentar el reclamo por escrito.

Cómo Presentar el Reclamo

Usted puede presentar un reclamo por escrito dentro de los 180 días de la fecha en que se presentó la supuesta discriminación.

El reclamo debe incluir:

1. Su nombre, dirección y número de teléfono. Si usted está representando a otra persona, incluya su nombre dirección, número de teléfono y su relación con la persona (Ej. Amigo, abogado, padre, etc.)
2. El nombre y la dirección de la agencia, institución o departamento que usted cree presentó discriminación contra usted.
3. Su firma.
4. Una descripción de cómo, por qué y cuándo ocurrió la presunta discriminación en su contra. Incluya tanta información contextual como sea posible acerca de los actos de la presunta discriminación.
5. Los nombres de los individuos que participaron en la presunta discriminación en su contra, si los sabe.
6. Los nombres de cualquier persona, si conocidos, que NDOR pueda contactar para obtener información adicional para apoyar o clarificar su acusación.

Su reclamo debe tener firma, fecha y debe enviarse a la Coordinadora de Derechos Civiles Carretera.

¿Qué ocurre si el receptor contra el que yo presento el reclamo toma represalias en mi contra por hacer valer mis derechos o por presentar un reclamo?

Se prohíbe que un receptor tome represalias en su contra o en contra de cualquier persona por informar de políticas o prácticas ilegales, presentar cargos, testificar o participar en una acción de reclamo bajo el Título VI .

¿Quién es el Receptor?

Cualquier estado, territorio, posesión, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, o cualquier subdivisión política o mediación de ésta, o cualquier agencia pública o privada, institución u organización o otra entidad, o cualquier individuo, en cualquier estado, territorio, pertenencia, Distrito de Columbia o Puerto Rico, a quien se extienda Asistencia Federal directamente o por medio de otro Receptor, para cualquier programa. El Receptor incluye cualquier sucesor, apoderado u otorgante de éste. El término Receptor no incluye ningún beneficiario final de cualquier programa de ese tipo.

Declaración de No Discriminación

Bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y estatutos relacionados, el Departamento de Carreteras de Nebraska asegura que ninguna persona puede ser excluida de participación en, puede negársele los beneficios de o los servicios de o ser de cualquier forma sujetos a discriminación de cualquier índole en cualquiera de los programas, servicios o actividades administradas por el Departamento de Carreteras de Nebraska con base en raza, color, nacionalidad, edad, discapacidad o sexo.

Derechos Civiles Carretera

Departamento de Carreteras de Nebraska
Carrie Williams, Coordinadora de Derechos Civiles Carretera
1500 Highway 2, PO Box 94759
Lincoln, Nebraska 68509

Teléfono: 402-479-4870 Fax: 402-479-4574

Email: carrie.williams@nebraska.gov

Sus Derechos Bajo

Título VI

De la Ley de Derechos Civiles de 1964



“Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar en, se le negará los beneficios de o serán discriminados, con base a raza, color o nacionalidad de ningún programa o actividad que reciba asistencia Financiera Federal.”



¿Qué es el Título VI de la Ley de Derechos Civiles y el Programa Título VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la ley Federal que protege a los individuos y grupos de discriminación con base a su raza, color y nacionalidad en los programas y actividades que reciben apoyo financiero Federal. Esto también incluye otras provisiones de derechos civiles de los Estatutos Federales y autoridades relacionadas en la medida que éstas prohíban la discriminación en programas y actividades que reciban tal apoyo financiero Federal.

Conforme al Título VI de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 y otras autoridades en contra de la discriminación, es la política del Departamento de Carreteras de Nebraska que no ocurra ningún tipo de discriminación en conexión con programas o actividades que reciban apoyo financiero Federal.

¿Qué discriminación prohíbe el Programa FHWA Título VI?

La discriminación bajo nuestro Programa Título VI es un acto (acción u omisión), intencional o no intencional, por medio del cual una persona o grupo, solamente por raza, color, nacionalidad, discapacidad/impedimento, sexo, edad o estado de ingresos haya sido objeto de tratamiento o impacto desigual, bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera de FHWA.

Existen muchas formas de discriminación ilegal basadas en las causas arriba identificadas que pueden limitar la oportunidad que los individuos y

grupos tienen para obtener igual acceso a los servicios y programas.

En el funcionamiento de programas asistidos por FHWA, un receptor no puede discriminar directamente o por medio de contrato u otros medios:

- Negando programas, servicios, apoyo financiero u otros beneficios.
- Brindando programas, servicios, apoyo financiero u otros beneficios diferentes o brindándolos de manera diferente de la que normalmente se brinda a los demás.
- Dando un tratamiento separado o segregado a individuos o grupos de cualquier forma relacionada con la participación en cualquier programa, servicio o apoyo financiero o beneficio.
- Negar a una persona o personas la oportunidad de participar como miembro de un cuerpo de planeación, consejo o similar.
- Negar a una persona o personas la oportunidad de participar en el programa por medio de la provisión de servicios u ofreciendo la oportunidad de hacerlo pero de una manera diferente a la ofrecida para otras personas.

Justicia Ambiental



En 1994, El Presidente Clinton firmó la Orden Ejecutiva 12898: *Acción Federal para Tratar la Justicia Ambiental*

en las Poblaciones Minoritarias y en las Poblaciones con bajos Ingresos que hizo énfasis en Título VI declarando que, “toda agencia debe tener una misión de logros ambientales identificando y abordando, de acuerdo con lo apropiado, efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana o para el ambiente por parte de sus programas, políticas y actividades en minorías y poblaciones de bajos ingresos.”

Título VI & Competencia Limitada en Inglés (LEP)

El gobierno Federal y aquellos que reciban apoyo del gobierno Federal, deben dar pasos responsables para asegurar que las personas con Competencia Limitada en Inglés (LEP) tengan acceso significativo a los programas, servicios y actividades de estas entidades. Esto implicará que los receptores creen soluciones para abordar las necesidades de esta población siempre creciente de individuos que no tienen el inglés como lengua materna.

¿Quién es una Persona LEP?

Las personas que no hablan inglés como lengua materna y tienen habilidad limitada para leer, hablar, escribir o entender el inglés pueden ser consideradas como personas con Competencia Limitada en Inglés o LEP. Estas personas pueden ser elegibles para asistencia en lenguaje con respecto a un particular tipo de servicio, beneficio o encuentro. Cualquier persona que solicite asistencia puede contactar a la Coordinadora de Derechos Civiles Highway.

Derechos Civiles Carretera

Departamento de Carreteras de Nebraska
Carrie Williams, Coordinadora de Derechos Civiles Carretera
1500 Highway 2, PO Box 94759
Lincoln, Nebraska 68509

Teléfono: 402-479-4870 Fax: 402-479-4574
Email: carrie.williams@nebraska.gov